



"Año De La Unidad, La Paz Y El Desarrollo"

ACUERDO DE CONCEJO N° 009-2023-MPH-CM.

Huancabamba 18 de enero del 2023.

LISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria N° 002-2023-MPH-CM, de fecha 17 de enero del 2023; bajo la Presidencia del Señor Alcalde Dr. Hernán Lizana Campos, con la Asistencia de los Señores Regidores: Natividad Campos Ojeda, Edith Adrianzén Peña, José Luis Chiroque Jibaja, Rose Mary Lazo Chumacero, Isaias Chinguel Lizana, Melsi Leonor Livia Huancas, Omar Andivar Ojeda Jaramillo, Jesusov Ronald Guerrero Ramírez, Beybi Aliny Velásquez Altamirano, Raúl Martínez Ojeda, Fany María Zurita Jibaja; Memorando N°047-2023-MPH-GM, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, que refiere que "...La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que "Los Gobiernos Locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con presencia jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", en concordancia con su artículo IV, que a la letra dice "Los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa".

Que, el inciso 23) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 precisa que "Son atribuciones del Alcalde celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones". En





(Plene de Acuerdo de Concejo N°007-2023-MPH.ALC. de fecha 18 de enero del 2023 (02 de 02)).

En ese sentido, en el inciso 26) del artículo 9° de la acotada ley se señala que "Corresponde al Concejo Municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales".

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, estipula que "Los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, en su artículo 8° regula sobre las autonomías de gobierno, señalando que; La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular, administrar los asuntos públicos de su competencia, se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía de sujeta a la Constitucional y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.

Que, por su parte el artículo 76° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, estipula que: Las municipalidades pueden delegar, entre ellas a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la presente ley, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala. Los convenios establecen la modalidad y el tiempo de la delegación, así como las condiciones y causales para su revocación. Los convenios en materia tributaria se rigen por la ley especial. La responsabilidad es indelegable.

Que, por su parte el artículo 77° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, modificado con el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272, sobre Medios de Colaboración Interinstitucional, señala: 77.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. (...) 77.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la Ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación. 77.4. Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público.

Que, mediante Memorando N° 047-2023-MPH-GM, de fecha 16 de enero del 2023, la Gerencia Municipal, comunica a la Secretaria General sobre la elaboración de Acuerdo de Concejo, ya que a su vez de manera verbal en la Sesión Ordinaria N° 002-2023-MPH-CM, de fecha 18 de enero del 2023, el señor Alcalde Dr. Hernán Lizana Campos,





Viene de Acuerdo de Concejo N°007-2023-MPH.ALC. de fecha 19 de enero del 2023 (04 de 04).

SANEAMIENTO RURAL EN LA LOCALIDAD DE CHONTAPAMPA, DEL DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA – PIURA, con código único de inversión 2329163.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, ejecuten las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento correspondiente al presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, a la Oficina de Informática y Estadística, proceda con la publicación del presente Acuerdo en el portal Web de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, el presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, Oficina de Informática y Estadística, Oficina de Regidores, al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y las demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

REGION PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA
.....
DR. HERNÁN LEZANA CAMPOS
ALCALDE

HLC/lrcm.

